COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 26 DE MAYO DE 2026
Número: ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11 horas con 10 minutos del día 26 de mayo de 2026, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 fracción I, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; 36 fracción I, II y III y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista.
2.- Aprobación del orden del día.
3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003726**
4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300004626**
5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003226**
6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300010926**
7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011026**
8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011126**
9.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011226**

10.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011326**

11.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011426**

12.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011726**

13.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011826**

14.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011926**

15.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013326**

16.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013426**

17.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013526**

18.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013626**

19.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013726**

20.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013826**

21.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013926**

22.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018026**

23.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018126**

24.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018226**

25.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018326**

26.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018426**

27.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018526**

28.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018626**

29.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021026**

30.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021126**

31.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021926**

32.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022026**

33.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022126**

34.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022226**

35.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022326**

36.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022426**

37.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022526**

38.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022626**

39.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023126**

40.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023226**

41.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023326**

42.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023426**

43.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023526**

44.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023626**

45.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023726**

46.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023826**

47.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 1411288300023926**

48.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300055226**

49.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300005026**

50.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **1411288300061326**

51.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio**1411288300051726**

52.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300086526**

53.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300033022** para el cumplimiento al recurso de revisión **RR/1117-22/MELO.**

54.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013226**

55.-Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio **1411288300061226**

56.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio **1411288300065526**

57.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información por parte del **Instituto de la Cultura Física y el Deporte**

58.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio **1411288300057626**

59- Aprobación de altas de correos electrónicos.

60.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.

61.- Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano Secretaría	A favor

Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026.01	Se aprueba por **unanimidad** el orden del día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.

3.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003726.**

Con fecha 26 de marzo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1)→Proporcione todos los contratos de compra-venta de drones que el gobierno municipal ha firmado para labores de prevención y combate a la delincuencia desde 2018 a la fecha. Favor de incluir todos los anexos técnicos.¶
2)→Informe el costo total de cada uno de los drones.¶
3)→Informe las especificaciones técnicas de cada uno de los drones.¶
4)→Informe el origen de los recursos públicos que se utilizaron para el pago de cada uno de los drones.¶
5)→Informe el nombre del proveedor de cada uno de los drones.¶
6)→En caso de que los drones se hayan adquirido mediante un proceso de licitación o de invitación restringida, proporcione todos los documentos que se generaron durante el proceso para la adquisición de cada uno de ellos, tales como las bases de la convocatoria, los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, las actas de las juntas de aclaraciones, las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación, el fallo de la licitación y todos los demás que se hayan generado.¶
7)→Informe el número con el que se identifica el proceso de licitación de cada uno de los drones.¶
8)→En caso de que los drones se hayan adquirido mediante un proceso de adjudicación directa, proporcione todos los documentos que se generaron durante ese proceso, tales como la justificación para no convocar a licitación, el documento de suficiencia presupuestal, las cotizaciones y propuestas técnicas y económicas de la empresa adjudicada, el fallo de la licitación y todos los demás que se hayan generado.¶
9)→Informe cuántos vuelos se han realizado con cada uno de esos drones para labores de prevención y combate a la delincuencia desde su adquisición a la fecha.¶

¶

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/720/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales** proporcionando la siguiente información:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

a) En cuanto a la información solicitada en los **PUNTOS 4 y 9** me permito informar a Usted que, esta Dirección General de Recursos Materiales a mi cargo es **incompetente** para brindar dicha información, por no estar dentro de sus facultades y/o obligaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) En cuanto a la información solicitada en el **PUNTOS 8** me permito informar a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a mi cargo, **NO** se encontró información alguna referente a su petición, tal cual se formula. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

c) Asimismo, en cuanto a la información solicitada en los **PUNTOS 1, 2, 3, 5, 6 y 7** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número ***MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025*** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la ***Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorias por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número ***MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025*** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorias y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica *(audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica)* de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales relativa a la Revisión número ***MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025*** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoria ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorias implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003726.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300003726	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a

	la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300004626.**

Con fecha 10 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

CONFORME A MI PROPIO DERECHO Y CONFORME AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL REQUIERO COPIA DEL OFICIO SMEYDU/0411/2024 EMITIDO POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ A LA BREVEDAD POSIBLE.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01//02/089/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros de esta Secretaría Municipal, se informa lo siguiente:

Que con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, emitió el **oficio número SMEYDU/0411/2024, en el que acordó la solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad MX RIUSA II, S.A. de C.V., relacionada con los derechos correspondientes a la licencia de construcción número 76231, del cual es titular.**

Que la licencia de construcción número 76231, está **estrechamente relacionadas con los actos reclamados y los agravio que la parte quejosa señaló en los diversos juicios** en el que la titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez y el Director General de Desarrollo Urbano, fueron señaladas como autoridades responsables. Los cuales, **a la fecha de expedición del presente ocurso, no han concluido.**

Por ello, **esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos de clasificación de información como RESERVADA,** previstas en los artículos 119, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, emitió el **oficio número SMEYDU/0411/2024, en el que acordó la solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad MX RIUSA II, S.A. de C.V., petición relacionada con los derechos correspondientes a la licencia de construcción número 76231, del cual es titular.**

SEGUNDO.- La titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez y el Director General de Desarrollo Urbano, fueron señaladas como autoridades responsables, en los juicios de amparo que más adelante se enlistan. En cuyos actos se reclaman, entre otros, la licencia de construcción número 76231.

No.	JUICIO DE AMPARO	JUZGADO EN EL QUE RADICA EL JUICIO
1	65/2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
2	66/2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
3	85/2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
4	74/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	165/2020	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
6	737/2020	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
7	807/2022	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
8	819/2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
9	984/2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
10	28/2020-SU4-II	CUARTA SALA ORDINARIA Y ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUCCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Juicios que **a la fecha de expedición del presente ocurso, no han concluido,** ya que están sub judice, substanciándose ante los Tribunales Colegiados, por haber sido impugnadas a través de recursos de revisión.

TERCERO.- Que la Unidad Jurídica y de Vinculación de esta Secretaría Municipal, ha dado seguimiento en la substanciación en los juicios antes citados, conforme a sus facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 25 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- Con fecha diecisiete de abril de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría, el oficio **sin número** de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, con **folio de ingreso asignado F-526**, relacionada a la siguiente **solicitud de acceso a la información**:

FOLIO SISAI	FOLIO	EXPEDIENTE
231288300004626	83/453/2026	UTAIP/ST/83/2026
CONFORME A MI PROPIO DERECHO Y CONFORME AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL REQUIERO COPIA DEL OFICIO SMEYDU/0411/2024 EMITIDO POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ A LA BREVEDAD POSIBLE.		

OBSERVACIONES

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 119, fracciones VIII, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 119.*** *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: … VIII. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

II.- Asimismo, el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 97 fracción IX, prevé:

> ***"Artículo 97.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> ***IX.-*** *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

Por tal motivo, esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 119, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 97 fracciones IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esto es así, dado a la substanciación de los

Juicios de Amparo ; por lo que **la divulgación de la Información podría afectar el debido proceso y un entorpecimiento en la prosecución de los juicios de amparo**, y como ya se mencionó la documentación requerida se encuentra relacionada con los agravios y el acto reclamado en los juicios, mismos que a la fecha de emisión de la presente, no han concluido.

En ese contexto, dar a conocer, al exhibir y/o proporcionar el oficio solicitado haría posible identificar, comprometer, menoscabar, vulnerar y afectar la conducción de los expedientes judiciales. Situación que afectaría el estado jurisdiccional de los expedientes, afectando incluso la esfera jurídica de las partes. Por tal circunstancia, la clasificación de reserva, es una **medida que pretende salvaguardar el sigilo de la sustanciación de los juicios**, por lo que la restricción legislativa persigue un fin legítimo.

Concluyendo que, **el divulgar la documentación requerida, traería consigo un riesgo real, demostrable e identificable, ya que otorgar el acceso a la información contenida en el oficio, estrechamente relacionada con los juicios de garantías, traería consigo un perjuicio significativo al interés público.** Pudiendo de esta manera, obstaculizar los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que **el daño que pudiera producirse con la publicidad de este es mayor, lesionando el interés jurídicamente protegido consistente en la procuración de justicia.**

En razón a lo antes planteado, conforme a los establecido en los artículos 1, 3 fracciones VI, XXVII y XXVI, 22 fracción VI, 23, 40 fracción II, 108, 109 fracción I, 111, 115, 119 fracción VIII, 120 y 146 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto, **se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia, la confirmación de dicha CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE CINCO AÑOS o hasta el tanto los citados juicios no hayan causado estado.**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300004626**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300004626	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003226.**

Con fecha 20 de marzo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto de la Cultura y las Artes,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

He revisado el Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del [nombre del sujeto obligado, ej: H. Ayuntamiento de Benito Juárez/ Instituto de la Cultura y las Artes (o Instituto de la Cultura y las Artes de Benito Juárez, etc.) y observo que solo se publica información parcial o general sobre los gastos del Carnaval del ejercicio / año o edición. : 2024 y 2025 de la ciudad de Cancún, pero no aparece el desglose completo ni los detalles solicitados a continuación.

Por este medio solicito, con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos de la ley local aplicable, la siguiente información completa y actualizada sobre TODOS los gastos con recursos públicos (incluyendo subsidios, patrocinios canalizados y fideicomisos) relacionados con la organización, promoción, realización y liquidación del Carnaval del año 2024, y 2025 de la ciudad de Cancún :

1. Presupuesto total autorizado vs. ejercido real (con corte a la fecha más reciente disponible).
2. Desglose pormenorizado y exhaustivo de TODOS los gastos por rubro o concepto, incluyendo pero no limitado a:
- Contratación de artistas, bandas, cantantes, grupos musicales, presentadores y cualquier espectáculo (nombre o razón social del artista/grupo, monto exacto pagado o comprometido, número de contrato, fecha de pago y forma de pago).
- Gastos relacionados con carros alegóricos: diseño, fabricación, ensamblaje, reparación, transporte, seguros, mantenimiento y cualquier otro (proveedores, montos por cada carro o por rubro, números de contrato/factura).
- Producción técnica: escenarios, sonido, iluminación, pantallas, efectos pirotécnicos, video mapping, etc.
- Publicidad, promoción, redes sociales, spots, vallas, prensa y marketing.
- Seguridad, vialidad, servicios médicos, protección civil y limpieza.
- Logística, hospedaje, alimentación, transporte, premios y reconocimientos.
- Cualquier otro gasto administrativo, imprevistos, comisiones o relacionado.

3. Listado completo de TODOS los contratos, convenios, órdenes de compra, facturas y comprobantes de pago realizados, con: proveedor o beneficiario, monto, número de documento, fecha, objeto del contrato y forma de adjudicación (licitación, invitación, adjudicación directa, etc.).
4. Copia íntegra (en versión pública) de los contratos principales, especialmente los de artistas de mayor monto y los relacionados con carros alegóricos.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/07/01/04/895/2026** se recibió respuesta del **Instituto de la Cultura y las Artes** proporcionando la siguiente información:

Con fundamento en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; artículo 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en relación a su similar de fecha 12 de mayo del 2026, en el cal se nos otorga prórroga de 7 días y estando en tiempo y forma, me permito remitir respuesta al oficio de solicitud de información pública con número de **Folio** SISAI **1411288300003226**, **Folio interno 70/440/2026**, que integra el Expediente número **UTAIP/ST/70/2026**, recibido el día 12 de mayo del presente año en las oficinas que ocupa el Instituto a mi cargo, mediante el cual, hace llegar una solicitud de información, misma que se describe a continuación:

Descripción de la solicitud:

"Por este medio, solicito con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos de la ley local aplicables la siguiente información completa y actualizada sobre TODOS los gastos con recursos públicos (incluyendo subsidios, patrocinios canalizados y fideicomisos) relacionado con la organización promoción, realización y liquidación del Carnaval del año 2024 y 2025 de la ciudad de Cancún.

1.- Presupuesto total autorizado vs. Ejercido real (con corte a la fecha más reciente disponible).
Con respecto a esta información se encuentra publicada en nuestra página de transparencia del ejercicio fiscal 2024, por lo que le anexo el link para la verificación de la información *https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/27/Tm-3960-2023.Pdf* y del ejercicio fiscal 2025, también se encuentra publicada en la plataforma con el siguiente link. *https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Oficio%20Tm%20Presupuesto%202025.Pdf*,

2.- Desglose pormenorizado y exhaustivo de TODOS los gasto por rubro o concepto, incluyendo pero no limitado a:
Con respecto a esta información se encuentra publicada en la plataforma de transparencia en el ejercicio fiscal 2024 en los siguientes links.

1.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/27/Estado%20Analitico%20Del%20Ejercicio%20Del%20Presupuesto%20De%20Egresos.pdf
2.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/27/Estados%20Presupuestario%20%281%29.pdf
3.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Presupuestales%20%281%29.pdf
4.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Estados%20Presupuestales.pdf

Y del ejercicio fiscal 2025 en los siguientes links

1.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Estados%20Presupuestales%20%281%29.pdf
2.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Estados%20Gasto%20Programatico.pdf
3.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/Estados%20Financieros%20%285%29.pdf
4.- https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/36/2%20Edos%20Pptarios.pdf

Con respecto a los puntos 3 que a la letra indica " Listado completo de TODOS los contratos, convenios, órdenes de compra, facturas y comprobantes de pago realizados, con: proveedor o beneficiario, monto, número de documento, fecha, objeto del contrato y forma de adjudicación (licitación, invitación, adjudicación directa, etc.), y el punto 4 que a la letra indica "Copia integra (en versión pública) de los contratos principales, especialmente los de artistas de mayor monto y los relacionados con carros alegóricos."

Favor de entregar la información de la siguiente manera:
- En formato Excel o CSV abierto (para licitados, desgloses y totales).
- En PDF (para contratos y documentos escaneados).
- Con totales por rubro y subtipo de gasto.
- Si existen versiones públicas de contratos, adjúntelas completas.

Esta información, no se encuentra publicada de manera completa en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado por lo que solicito el acceso directo a los documentos originales o bases de datos que obren en poder de la dependencia.

El periodo de interés es del 01 de noviembre 2024 al 31 de marzo del 2025 y del 01 de noviembre del 2025, al 28 de febrero del 2026 o todo el ejercicio fiscal correspondiente al carnaval.

Hacemos de su conocimiento que el Instituto se encuentra en proceso de Auditoria del ejercicio fiscal 2025, de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, la cual ha sido notificada el día 20 de abril del 2026, por medio del oficio **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026.**

Por lo que hago de su conocimiento que la información se encuentra reservada con fundamento en el Artículo 119 en su fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,, que por tratarse de una auditoria que permita la verificación, inspección, revisión de la información que pueda validar los procesos internos, contrataciones por lo que no podemos obstaculizar el proceso por lo que de acuerdo al Artículo 120 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se envía la prueba de daño.

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

En cuanto a la información solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2025, me permito informarle a que el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en proceso de Auditoria del ejercicio fiscal 2025, de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, la cual ha sido notificada el día 20 de abril del 2026, por medio del oficio **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada con respecto a el listado completo de TODOS los contratos, convenios, órdenes de compra, facturas y comprobantes de pago realizados, con: proveedor o beneficiario, monto, número de documento, fecha, objeto del contrato y forma de adjudicación (licitación, invitación, adjudicación directa, etc.),
4.- que a la letra indica "Copia integra (en versión pública) de los contratos principales, especialmente los de artistas de mayor monto y los relacionados con carros alegóricos."

Favor de entregar la información de la siguiente manera:
- En formato Excel o CSV abierto (para licitados, desgloses y totales).
- En PDF (para contratos y documentos escaneados).
- Con totales por rubro y subtipo de gasto.
- Si existen versiones públicas de contratos, adjúntelas completas.

como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva PRUEBA DE DAÑO para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio.

PRUEBADEDAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoria derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en esta casa la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

ARGUMENTACIÓN:

• **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al ser un organismo descentralizado encargado de la organización, contratación y desarrollo del Carnaval de Cancún 2025, por lo que es la encargada la encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requiere para dicho eventos, es la encargada directa del proceso de ejecución de los recursos asignados por el Municipio para el desarrollo de la actividad, por lo que se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de fiscalización del Estado el cual es la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de la solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se.....con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objeto de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza a la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

b) Asimismo, en cuanto a la información solicitada correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que, que actualmente el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo se aún se encuentra en proceso la revisión número **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026** por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes a la fecha del presente informe y durante el ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los contratos, facturas, procedimientos de compras como son las licitaciones.** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

• **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentra abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, relativa a la auditoria del acuerdo al oficio **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026** por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, ASEQROO y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión ya aludidos; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, ASEQROO y a la revisión que le realizan al Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

• **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio número **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026** la cual ha sido notificada el día 20 de abril del 2026, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.
Respecto de lo manifestado en el Artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo y el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo...
y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **ASEQROO/ASE/AEMF/0612/04/2026** la cual ha sido notificada el día 20 de abril del 2026, por parte de la mencionada Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, denominada **"Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Gastos Públicos"** cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades

de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, emisión de información financiera, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, ASEQROO, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, ASEQROO y el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, ASEQROO, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto de la Cultura y las Artes,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300003226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300003226	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia**

	y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300010926**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-002- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la

información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300010926**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300010926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011026**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-003- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

"...

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011026**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011126**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-004- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

"...

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011126**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011226**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-001- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

"...

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-005- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

"...

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor

La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

11.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo primer**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011426**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-007- 2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

"...

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011426**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011426	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

12.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo segundo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011726**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-04-2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-03/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-04-2025, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300011726
EXPEDIENTE UTAIP/ST/153/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300011726**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario MBJ-14-01-02-14C.12-04-2025, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011726**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011726	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

13.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011826**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-05-2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-04/2026** se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-05-2025, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300011826
EXPEDIENTE UTAIP/ST/154/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300011826**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario MBJ-14-01-02-14C.12-05-2025, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, respecto a

la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011826**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	**A favor**
Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011826	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

14.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011926**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-06-2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-05/2026** se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-06-2025, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300011926
EXPEDIENTE UTAIP/ST/155/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300011926**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario MBJ-14-01-02-14C.12-06-2025, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300011926**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300011926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

15.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número No. MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/10/01/01/03/0583/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** proporcionando la siguiente información:

a) En relación con el procedimiento de licitación identificado con el número MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025, así como la copia del contrato y la información señalada en los puntos 1 al 10 previamente señalados, le hago de su conocimiento que este Instituto se encuentra actualmente sujeto a un proceso de auditoría, visita e inspección por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), notificado mediante oficio ASEQROO/0613/04/2026 en fecha de 20 de abril de 2026, cuyo objeto es fiscalizar la gestión financiera y verificar el cumplimiento en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, la recaudación, administración y aplicación de recursos públicos, así como la legalidad de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, a efecto de determinar si la gestión financiera se ajustó a la legalidad y si existieron daños o perjuicios a la hacienda municipal o al patrimonio del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II y X, 8, 11, 16 fracciones I, III y IV, 18 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXI, 20, 25, 26, 28 párrafo primero, 29, 30, 31, 86 fracciones I, XI, XII, XIII y XXXVI, 87 párrafo primero y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 4, 8 y 9 fracciones II, VI, VIII, IX, XII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

b) En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 109 fracción I, 114, 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 81, 86 fracción I y 97 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se solicita atentamente someter a consideración del

Comité de Transparencia la declaración de clasificación como Información Reservada respecto de los documentos relacionados con los procedimientos de licitación del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, adjuntándose la respectiva prueba de daño para su análisis, ponderación y determinación:

PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el **artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

> *"III.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones."*

En ese sentido, la información relativa al expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la nomenclatura MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025, así como el contrato derivado del mismo, debe ser considerada y clasificada como información reservada, toda vez que su difusión comprometería y obstruiría las actividades de verificación, revisión, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en virtud de que la documentación solicitada actualmente se encuentra sujeta a un proceso de revisión y auditoría por parte de las autoridades competentes, por lo que su divulgación anticipada podría interferir de manera directa en el desarrollo de los procedimientos de fiscalización, afectando la eficacia, objetividad, imparcialidad y debido desarrollo de las actuaciones de auditoría.

En ese sentido, la divulgación de la información requerida durante la sustanciación de dichos procesos de revisión podría generar afectaciones reales y demostrables en las líneas de investigación y análisis técnico-documental que realizan las autoridades fiscalizadoras, así como propiciar alteraciones en los mecanismos de verificación institucional, comprometiendo el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia administrativa.

Por tanto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, identificable y suficientemente probable de perjuicio significativo al interés público, ya que la conclusión adecuada de los procedimientos de auditoría y fiscalización constituye una finalidad legítima del Estado vinculada con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y correcto ejercicio de los recursos públicos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Si bien el derecho de acceso a la información constituye un derecho humano reconocido constitucionalmente, también lo es que dicho derecho admite excepciones temporales cuando la difusión de la información comprometa procesos de auditoría y fiscalización en curso. En el presente caso, la divulgación inmediata del expediente y contrato relacionados con el procedimiento MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025 podría afectar directamente el desarrollo de las actividades de revisión y comprobación que actualmente se encuentran en trámite, comprometiendo la objetividad, imparcialidad y eficacia de las actuaciones de auditoría.

Por lo tanto, el daño que ocasionaría la difusión de la información resulta mayor al beneficio público de su entrega inmediata, máxime que la reserva solicitada tiene carácter temporal y únicamente subsistirá mientras prevalezcan las causas que le dieron origen.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para salvaguardar el correcto desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización actualmente en proceso.

La reserva solicitada no implica una restricción absoluta al derecho de acceso a la información, sino únicamente una limitación temporal respecto del expediente del procedimiento de Invitación Restringida MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025 y del contrato derivado del mismo, hasta en tanto concluyan las actividades de revisión y auditoría correspondientes. En consecuencia, la clasificación como información reservada resulta el medio menos restrictivo para proteger el interés público y garantizar la eficacia de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en la ley.

IV. Plazo de reserva.

Con fundamento en el **artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, se solicita atentamente, que la información materia de la presente prueba de daño sea clasificada como reservada por un periodo de cinco años, contados a partir de la aprobación de la presente clasificación por parte del Comité de Transparencia correspondiente.

Lo anterior, al estimarse que durante dicho periodo subsisten las causas que podrían comprometer los procesos de revisión, verificación y auditoría actualmente en trámite, así como afectar las facultades de fiscalización y comprobación de la autoridad competente.

No obstante, en caso de que desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación antes del vencimiento del plazo señalado, podrá realizarse la desclasificación conforme a las disposiciones legales aplicables.

V. Partes que se reservan y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
Se solicita atentamente al Comité de Transparencia que considere la clasificación como información reservada de la totalidad de la documentación que integra el expediente del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas identificado con la nomenclatura MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025, así como del contrato derivado del mismo y de toda aquella documentación directamente vinculada con dicho procedimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- Convocatorias e invitaciones;
- Propuestas técnicas y económicas;
- Actas derivadas del procedimiento;
- Dictamen y fallo;
- Contrato celebrado;
- Anexos;
- Documentación soporte.

Lo anterior, en virtud de que dicha información guarda relación con procesos de revisión, verificación y auditoría actualmente en trámite, por lo que se considera procedente someter a análisis la posible actualización de los supuestos de reserva previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información materia de la presente solicitud de reserva es el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Coordinación Administrativa encargada de integrar, resguardar y administrar el expediente relativo al procedimiento de Invitación Restringida MBJ/IMDAI/IR3P/002/2025.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente, reciba un cordial saludo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

16.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013426**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número No. MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.

Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/10/01/01/03/0581/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** proporcionando la siguiente información:

a) En relación con el procedimiento de licitación identificado con el número MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025, así como la copia del contrato y la información señalada en los puntos 1 al 10 previamente señalados, le hago de su conocimiento que este Instituto se encuentra actualmente sujeto a un proceso de auditoría, visita e inspección por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), notificado mediante oficio ASEQROO/0613/04/2026 en fecha de 20 de abril de 2026, cuyo objeto es fiscalizar la gestión financiera y verificar el cumplimiento en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, la recaudación, administración y aplicación de recursos públicos, así como la legalidad de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, a efecto de determinar si la gestión financiera se ajustó a la legalidad y si existieron daños o perjuicios a la hacienda municipal o al patrimonio del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II y X, 8, 11, 16 fracciones I, III y IV, 18 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXI, 20, 25, 26, 28 párrafo primero, 29, 30, 31, 86 fracciones I, XI, XII, XIII y XXXVI, 87 párrafo primero y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 4, 8 y 9 fracciones II, VI, VIII, IX, XII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

b) En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 109 fracción I, 114, 119, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 81, 86 fracción I y 97 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se solicita atentamente someter a consideración del

Comité de Transparencia la declaración de clasificación como Información Reservada respecto de los documentos relacionados con los procedimientos de licitación del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, adjuntándose la respectiva prueba de daño para su análisis, ponderación y determinación:

PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
De acuerdo con lo establecido en el **artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el **artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

> *"III.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones."*

En ese sentido, la información relativa al expediente del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la nomenclatura MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025, así como el contrato derivado del mismo, debe ser considerada y clasificada como información reservada, toda vez que su difusión comprometería y obstruiría las actividades de verificación, revisión, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en virtud de que la documentación

En ese sentido, la divulgación de la información requerida durante la sustanciación de dichos procesos de revisión podría generar afectaciones reales y demostrables en las líneas de investigación y análisis técnico-documental que realizan las autoridades fiscalizadoras, así como propiciar alteraciones en los mecanismos de verificación institucional, comprometiendo el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia administrativa.

Por tanto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, identificable y suficientemente probable de perjuicio significativo al interés público, ya que la conclusión adecuada de los procedimientos de auditoría y fiscalización constituye una finalidad legítima del Estado vinculada con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y correcto ejercicio de los recursos públicos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
Si bien el derecho de acceso a la información constituye un derecho humano reconocido constitucionalmente, también lo es que dicho derecho admite excepciones temporales cuando la difusión de la información comprometa procesos de auditoría y fiscalización en curso. En el presente caso, la divulgación inmediata del expediente y contrato relacionados con el procedimiento MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025 podría afectar directamente el desarrollo de las actividades de revisión y comprobación que actualmente se encuentran en trámite, comprometiendo la objetividad, imparcialidad y eficacia de las actuaciones de auditoría.

Por lo tanto, el daño que ocasionaría la difusión de la información resulta mayor al beneficio público de su entrega inmediata, máxime que la reserva solicitada tiene carácter temporal y únicamente subsistirá mientras prevalezcan las causas que le dieron origen.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para salvaguardar el correcto desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización actualmente en proceso.

La reserva solicitada no implica una restricción absoluta al derecho de acceso a la información, sino únicamente una limitación temporal respecto del expediente del procedimiento de Invitación Restringida MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025 y del contrato derivado del mismo, hasta en tanto concluyan las actividades de revisión y auditoría correspondientes. En consecuencia, la clasificación como información reservada resulta el medio menos restrictivo para proteger el interés público y garantizar la eficacia de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en la ley.

IV. Plazo de reserva.

Con fundamento en el **artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, se solicita atentamente, que la información materia de la presente prueba de daño sea clasificada como reservada por un periodo de cinco años, contados a partir de la aprobación de la presente clasificación por parte del Comité de Transparencia correspondiente.

Lo anterior, al estimarse que durante dicho periodo subsisten las causas que podrían comprometer los procesos de revisión, verificación y auditoría actualmente en trámite, así como afectar las facultades de fiscalización y comprobación de la autoridad competente.

No obstante, en caso de que desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación antes del vencimiento del plazo señalado, podrá realizarse la desclasificación conforme a las disposiciones legales aplicables.

V. Partes que se reservan y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Se solicita atentamente al Comité de Transparencia que considere la clasificación como información reservada de la totalidad de la documentación que integra el expediente del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas identificado con la nomenclatura MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025, así como del contrato derivado del mismo y de toda aquella documentación directamente vinculada con dicho procedimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- Convocatorias e invitaciones;
- Propuestas técnicas y económicas;
- Actas derivadas del procedimiento;
- Dictamen y fallo;
- Contrato celebrado;
- Anexos;
- Documentación soporte.

Lo anterior, en virtud de que dicha información guarda relación con procesos de revisión, verificación y auditoría actualmente en trámite, por lo que se considera procedente someter a análisis la posible actualización de los supuestos de reserva previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información materia de la presente solicitud de reserva es el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Coordinación Administrativa encargada de integrar, resguardar y administrar el expediente relativo al procedimiento de Invitación Restringida MBJ/IMDAI/IR3P/001/2025.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013426**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	**A favor**
Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013426	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de

	Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

17.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013526**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-02-23, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-06/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

> Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el SIRESOL-DG-CPS-02-23, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.
>
> Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.
>
> En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.
>
> Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300013526
EXPEDIENTE UTAIP/ST/171/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300013526**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente SIRESOL-DG-CPS-02-23, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades,

responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la

respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013526**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	**A favor**
Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013526	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

18.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013626**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-01-23, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-07/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-01-23, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300013626
EXPEDIENTE UTAIP/ST/172/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300013626**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario SIRESOL-DG-CPS-01-23, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relativa a el expediente unitarios SIRESOL-DG-CPS-01-23, se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentra **vigente el juicio de amparo 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción del procedimiento en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[…]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:
Se cumple este criterio debido a la existencia del juicios de amparo mencionado y a que se trata de un procedimiento seguido por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:
Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

Por todo lo manifestado anteriormente, tengo a bien solicitar al **Comité Municipal de Transparencia** que confirme la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013626**

Integrantes	Sentido del voto

Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	**A favor**
Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013626	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

19.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013726**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-03-23, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-08/2026**se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-03-23, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300013726
EXPEDIENTE UTAIP/ST/173/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300013726**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario SIRESOL-DG-CPS-03-23, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013726**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013726	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de

	Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

20.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013826**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-04-23, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-09/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

> Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-04-23, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.
>
> Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.
>
> En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.
>
> Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300013826
EXPEDIENTE UTAIP/ST/174/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300013826**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario SIRESOL-DG-CPS-04-23, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013826**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013826	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

21.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo primero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013926**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-05-23, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-10/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-05-23, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300013926
EXPEDIENTE UTAIP/ST/175/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300013926**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario SIRESOL-DG-CPS-05-23, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013926**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

22.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo segundo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018026**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-61-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-02/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-61-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018026
EXPEDIENTE UTAIP/ST/216/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018026**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-61-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relativa a el expediente unitarios *SIRESOL-DG-CPS-61-24,* se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentra **vigente el juicio de amparo 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción del procedimiento en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:
Se cumple este criterio debido a la existencia del juicios de amparo mencionado y a que se trata de un procedimiento seguido por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:
Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

Por todo lo manifestado anteriormente, tengo a bien solicitar al **Comité Municipal de Transparencia** que confirme la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018026**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

23.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018126**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-63-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-03/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-63-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018126

EXPEDIENTE UTAIP/ST/217/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018126**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-63-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018126**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

24.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018226**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-62-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-04/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

> Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-62-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.
>
> Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.
>
> En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.
>
> Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018226

EXPEDIENTE UTAIP/ST/218/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018226**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-62-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

25.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-64-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-05/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-64-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018326

EXPEDIENTE UTAIP/ST/219/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018326**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-64-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

26.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018426**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-65-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-06/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-64-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018426

EXPEDIENTE UTAIP/ST/220/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018426**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-65-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018426**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018426	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

27.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018526**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-66-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-07/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-66-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018526

EXPEDIENTE UTAIP/ST/221/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018526**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-66-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018526**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018526	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

28.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018626**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-67-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/079-08/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-67-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300018626

EXPEDIENTE UTAIP/ST/222/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300018626**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-67-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300018626**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300018626	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

29.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **vigésimo noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021026**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-57-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-11/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-57-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300021026
EXPEDIENTE UTAIP/ST/246/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300021026**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario **SIRESOL-DG-CPS-57-24,** se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

> "Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> [...]
> VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;
>
> X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021026**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300021026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

30.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021126**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-13-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-12/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número MBJ-14-01-02-14C.12-13-2025, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300021126
EXPEDIENTE UTAIP/ST/247/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300021126**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario **SIRESOL-DG-CPS-13-24,** se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021126**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300021126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

31.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo primero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021926**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-001-2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300021926**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300021926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

32.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo segundo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022026**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-002- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022026**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

33.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022126**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-003- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022126**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

34.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022226**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-004- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

35.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-005- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

36.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022426**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-006- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022426**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022426	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

37.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022526**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-007- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022526**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022526	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

38.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022626**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada al **Instituto Municipal de la Mujer,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-IMM-CAGR-LPN-008- 2024, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:
1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/06/01/334/2026** se recibió respuesta del **Instituto Municipal de la Mujer** proporcionando la siguiente información:

En atención al oficio número MBJ/09/02/088/2026, mediante el cual se notifican diversas solicitudes de acceso a la información pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relacionadas con expedientes administrativos, procedimientos de contratación, licitaciones y documentación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por las áreas competentes del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se advierte que la información requerida se encuentra directamente relacionada con procedimientos de auditoría, verificación, fiscalización y revisión actualmente en trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vigentes los siguientes procedimientos:

- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
- Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativa a la información cuya divulgación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación solicitada durante el desarrollo de los procedimientos de fiscalización actualmente en curso podría afectar de manera real, demostrable e identificable:

I. El adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y fiscalización;
II. Las líneas de revisión y verificación documental implementadas por la autoridad fiscalizadora;
III. La eficacia y objetividad de los procedimientos técnicos de revisión financiera y presupuestal;
IV. La integración y análisis de expedientes sujetos actualmente a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia, se remite a esa Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información reservada respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Prueba de Daño;
2. Relación de solicitudes y ejercicios fiscales vinculados;
3. Copia de las órdenes de auditoría correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública relativa a evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas del cumplimiento de la ley, se procede a fundar y motivar las circunstancias que actualizan la causal de reserva respecto de la información solicitada mediante los expedientes relacionados con procedimientos de contratación y licitación correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.

Actualmente, este Instituto Municipal de la Mujer se encuentra sujeto a procedimientos de auditoría, revisión, verificación e inspección practicados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, específicamente mediante:

1. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0620/04/2025, relativa al ejercicio fiscal 2024.
2. Orden de Auditoría, Visita e Inspección número ASEQROO/ASE/AEMF/0697/04/2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y vinculada a la auditoría identificada como 25-AEMF-E-GOB-117-215.

En ese sentido, la información solicitada forma parte del universo documental y administrativo actualmente sujeto a revisión, análisis y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora competente, motivo por el cual su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de las facultades de fiscalización y revisión.

ARGUMENTACIÓN

• Riesgo Real.

Se acredita la existencia de un riesgo real, en virtud de que la documentación solicitada corresponde a procedimientos de contratación, expedientes administrativos, licitaciones y documentación financiera vinculada directamente con los ejercicios fiscales actualmente auditados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las auditorías antes señaladas se encuentran activas y en etapa de revisión documental, análisis técnico y verificación administrativa, por lo que la divulgación de la información solicitada durante el desarrollo de dichos procedimientos podría obstruir las actividades de revisión, inspección y auditoría practicadas por la autoridad fiscalizadora.

De igual manera, la publicidad anticipada de la información podría afectar la correcta integración de expedientes, líneas de revisión y mecanismos de comprobación implementados dentro de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite.

• Riesgo Demostrable.

El daño es demostrable, toda vez que actualmente no han concluido las facultades de revisión y comprobación ejercidas por la Auditoría Superior del Estado respecto de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

En consecuencia, la documentación solicitada continúa formando parte de expedientes sujetos a análisis y verificación técnica, financiera y administrativa, motivo por el cual su difusión podría interferir en el desarrollo de las auditorías, afectar las labores de fiscalización y comprometer la objetividad de los procedimientos de revisión.

Asimismo, existe una relación directa entre la información solicitada y los procedimientos auditados, dado que las solicitudes se refieren específicamente a procedimientos de licitación identificados con nomenclaturas correspondientes a los ejercicios fiscales actualmente sujetos a fiscalización.

• Riesgo Identificable.

El riesgo es plenamente identificable, en virtud de que los procedimientos de auditoría señalados continúan en trámite y no cuentan con acta de cierre ni resolución definitiva emitida por la autoridad fiscalizadora competente.

Por ello, la entrega de la información solicitada durante el periodo de sustanciación de las auditorías podría generar afectaciones concretas a las actividades de fiscalización, verificación y revisión documental actualmente desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, la divulgación de la información podría afectar el interés público consistente en garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, así como la correcta integración y substanciación de los procedimientos de auditoría en curso.

En ese sentido, el interés público de preservar la eficacia de los procedimientos de fiscalización actualmente en trámite es mayor al interés público inmediato de divulgar la información solicitada, motivo por el cual resulta procedente establecer la RESERVA TEMPORAL DE 1 y HASTA 2 años, en tanto concluyan las auditorías y desaparezcan las causas que motivan la presente clasificación.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto Municipal de la Mujer,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300022626**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300022626	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

39.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **trigésimo noveno,** referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023126**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-02-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-13/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-02-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023126
EXPEDIENTE UTAIP/ST/267/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023126**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario **SIRESOL-DG-CPS-02-24,** se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023126**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023126	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

40.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023226**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-03-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-14/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-03-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023226
EXPEDIENTE UTAIP/ST/268/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023226**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario *SIRESOL-DG-CPS-03-24,* se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

41.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo primero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-01-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-15/2026**se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-01-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023326
EXPEDIENTE UTAIP/ST/269/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023326**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario **SIRESOL-DG-CPS-01-24,** se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relativa a el expediente unitarios **SIRESOL-DG-CPS-01-24,** se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentra **vigente el juicio de amparo 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción del procedimiento en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL:

Se acredita este criterio en razón de que la afectación en la regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad en la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que

le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:
Se cumple este criterio debido a la existencia de los juicios de amparo mencionado y a que se trata de un procedimiento seguido por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:
Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con el **juicio de amparo 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

Por todo lo manifestado anteriormente, tengo a bien solicitar al **Comité Municipal de Transparencia** que confirme la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor

Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

42.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo segundo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023426**
Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-12-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-16/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-12-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023426
EXPEDIENTE UTAIP/ST/270/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023426**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario **SIRESOL-DG-CPS-12-24,** se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023426**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023426	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez,

	Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

43.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023526**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-07-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-17/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-07-24, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023526
EXPEDIENTE UTAIP/ST/271/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023526**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario SIRESOL-DG-CPS-07-24, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada**.**

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023526**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor

Vocal, Daniela Torres Serrano	**A favor**
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	**A favor**
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023526	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

44.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023626**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-06-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-18/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-06-24 así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023626
EXPEDIENTE UTAIP/ST/272/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023626**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario *SIRESOL-DG-CPS-06-24,* se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[…]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023626**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023626	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

45.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023726**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-08-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-19/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-08-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023726
EXPEDIENTE UTAIP/ST/273/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300023726**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario *SIRESOL-DG-CPS-08-24,* se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023726**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023726	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

46.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023826**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-05-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/075-20/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número *SIRESOL-DG-CPS-05-24*, así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023826
EXPEDIENTE UTAIP/ST/274/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 11411288300023826**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario *SIRESOL-DG-CPS-05-24,* se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese

tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023826**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023826	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

47.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023926**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número SIRESOL-DG-CPS-04-24, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado. Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/084-01/2026** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, consistente en el expediente relativo al procedimiento identificado con el número ***SIRESOL-DG-CPS-04-24,*** así como el contrato correspondiente y la información derivada del mismo, se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con procedimientos legales actualmente en curso, cuya divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de las investigaciones, afectar estrategias jurídicas y vulnerar la posición procesal de este Organismo.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo para su análisis y, en su caso, validación de la clasificación de reserva.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto subsistan las causas que motivan su clasificación como reservada.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300023926
EXPEDIENTE UTAIP/ST/275/2026

En atención a la solicitud de información con **FOLIO SISAI 1411288300011526**, mediante la cual se solicita información relacionada con el expediente unitario ***SIRESOL-DG-CPS-04-24***, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia ***la siguiente*** justificación para la clasificación de información como reservada.

Lo requerido es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que actualmente se encuentra vigente el Procesamiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría verse obstaculizado la conducción del procedimiento cuyo objetivo es precisamente asegurarse del cumplimiento por parte de la concesionaria a la normatividad ambiental.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[…]
VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 114** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos

que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de el procedimiento administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual tiene por objeto que el organismo lleve a cabo diversas medidas correctivas derivado de las afectaciones del sitio causadas por una mala operación, y por lo tanto, el asunto no ha sido concluido y el expediente continúa abierto.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra relacionada al procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental, quien pudiera tener beneficios o perjuicios por la divulgación de información, que incidan en el resultado del procedimiento.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento, tanto para que esta autoridad pueda conducir le procedimiento sin afectaciones como para garantizar los derechos procesales de la concesionaria.

Es por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300023926**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300023926	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

48.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300055226**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Ecología,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

DESTINATARIOS: (1) Dirección General de Ecología, (2) Tesorería Municipal, (3) Oficialía Mayor, (4) Archivo Municipal, (5) Unidad de Transparencia — todos del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo; (6) IQTAIPQROO, (7) Órgano Interno de Control Municipal, (8) Auditoría Superior del Estado de Q. Roo (ASE), (9) PROFEPA, (10) SEMARNAT.
Con fundamento en el artículo 6° constitucional y la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia de Q. Roo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior de Q. Roo y la LGEEPA, presento en un solo acto: a) SOLICITUD DE INFORMACIÓN a los sujetos 1-5, y b) DENUNCIA FORMAL ante las autoridades 6-10.
ANTECEDENTES: El Municipio celebró el contrato MBJ-OFM-DRM-143-2020 con AYMA Ingeniería y Consultoría para un estudio de monitoreo de calidad del agua en 2020, financiado con recursos públicos. Solicitada la información (folio SISAI 1411288300005126), la Dirección de Ecología respondió con imposibilidad de entrega por supuesto daño en lluvias. Sin embargo: (i) el portal calidaddelagua.cancun.gob.mx —desarrollado por AYMA para el Municipio— sigue activo, acreditando que el documento existió digitalmente; (ii) el Memorándum DPPA/011/2026 data el siniestro el 10-jun-2023, pero el Acta de Baja 002/2025 se emitió hasta el 29-may-2025, con un desfase de casi dos años; (iii) un documento oficial atribuye el daño a filtraciones del techo y otro a inundación con aguas residuales, versiones materialmente contradictorias.
SOLICITUD: Requiero a los sujetos 1-5, en el ámbito de sus atribuciones, la entrega del informe final del contrato MBJ-OFM-DRM-143-2020 buscando en: archivos físicos y electrónicos, servidores, respaldos digitales, correos institucionales, y documentación del proceso de pago y validación del contrato. Ecología deberá exhibir, de insistir en la imposibilidad: dictamen archivístico, acta del Comité de Archivo, inventario documental, evidencia fotográfica, reporte de Protección Civil, Memorándum DPPA/011/2026 y Acta 002/2025 completos. Tesorería y Oficialía Mayor deberán entregar además el contrato completo, comprobantes de pago y acta de entrega-recepción del informe.
IRREGULARIDADES DENUNCIADAS: (1) Pérdida de documento público financiado con erario, sin respaldo digital independiente, constituyendo posible daño patrimonial. (2) Desfase de casi dos años entre el siniestro y la baja documental, generando duda razonable sobre disponibilidad del documento en ese periodo. (3) Contradicción entre documentos oficiales sobre la causa del daño, debilitando la presunción de veracidad del acto administrativo. (4) Posible pago al contratista sin verificación ni resguardo formal del entregable. (5) Omisión de requerir el informe a AYMA Ingeniería y Consultoría, quien tiene obligación contractual de conservarlo. (6) Posible obstrucción a la transparencia ambiental en términos de la LGEEPA.
PETICIONES: A sujetos 1-5: realicen búsqueda exhaustiva y requieran el documento a AYMA. Al IQTAIPQROO: supervise la respuesta y ordene la entrega o acreditación plena de imposibilidad. Al OIC: inicie investigación por responsabilidad administrativa de los servidores a cargo del expediente. A la ASE: verifique si el pago fue precedido de recepción formal del entregable y determine si existe daño al erario. A PROFEPA y SEMARNAT: actúen en el ámbito de sus atribuciones para garantizar la transparencia ambiental.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ//24/02/02/02115/2026 y anexos** se recibió respuesta de la **Dirección General de Ecología** proporcionando la siguiente información:

"...

Atendiendo a las atribuciones conferidas, me permito informar lo siguiente, la imposibilidad de cumplir con lo requerido por el solicitante, siendo pertinente señalar que muchos archivos documentales quedaron en muy malas condiciones, expedientes físicos e inclusive USB con respaldo digital, entre ellos los documentales concernientes a contrato MBJ-OFM-DRM-143-2020, y ante las condiciones de los documentos, persiste la imposibilidad material de conservación, consulta, y digitalización; en lo que respecta del proceso de pago y validación del contrato, podrá solicitarlo a la Dirección de Recursos Materiales, de este Municipio.

Por lo antes expuesto, y como constancia del actuar de la Dirección General de Ecología, se remite copia de:

- acta circunstanciada que se levantó con fecha diez de junio del año dos mil veintitrés, que se levantara con motivo de lo acontecido en las oficinas que ocupaban la Dirección General de Ecología, con su respectivo reporte fotográfico, constante de 4 fojas.
- diversos oficios: al área del al archivo municipal, oficio MBJ/PM/SMEDU/DGE/DPPA/5169/2023, y a la contraloría municipal, bajo el número MBJ/PM/SMEDU/DGE/DPPA/5173/2023, ambos oficios con su respectivo reporte fotográfico, constantes de 6 fojas.
- informe de estados del archivo de la Dirección de Planeación y Política Ambiental, con su respectiva ficha técnica, constante de 3 fojas.
- memorándum DPPA/0112/2025, en el cual se dejó constancia del estado de los documentos, reiterándose que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental aun no transcurrían, pero por las condiciones de los mismos se solicitaba la baja, constante de 7 fojas.

Como medida ante las condiciones del inmueble se llevó a cabo el cambio de oficinas, remitiéndose para constancia copia de:

- oficio marcado con el numero MBJ/PM/SMEDU/JDA/6689/2023, por el cual se informó del cambio de oficinas, constante de 1 foja.
- la respuesta de la Dirección General de Archivo Municipal mediante oficio MBJ/PM/SFBJ/DGAM/DCAT/486/2023, informando de la realización de la visita de inspección del lugar donde serían trasladados los archivos, constante de 1 foja.

Con lo cual se deja constancia de las actuaciones de la Dirección, bajo el procedimiento correspondiente, de la implementación de medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento, llevándose el proceso, antes hechos que ocurrieron por causas de fuerza mayor, cuyos tiempos de respuesta no dependían de esta Dirección General.

De igual forma se remite copia de:

- memorándum DPPA/011/2026, constante de 2 fojas útiles.
- acta número 002/2025, constante de 2 fojas.

Respecto de la conservación de la documentación por parte de la empresa AYMA, Ingeniería y Consultoría, no es dable el confirmar tal información, al no ser hechos propios de esta Autoridad.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva prestar al presente documento, quedo de usted, para cualquier aclaración, haciendo propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Ecología,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300055226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300055226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) y 123 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

49.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuadragésimo noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300005026**

Con fecha 15 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Solicito que informen sobre la existencia de la licencia construcción de la obra ubicada en AVENIDA CHICHEN ITZÁ, LOTES 16, 17, 18, 23, MANZANA 39, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, y en caso afirmativo, exhibirla en su contestación.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/02/121/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros de esta Secretaría Municipal, se informa lo siguiente:

El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, le fue notificado al Director General de Desarrollo Urbano, dependiente de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el **acuerdo de admisión del juicio contencioso administrativo**, al cual le asignó el número de **expediente TJA/QR-SU3-064/2024,** radicado ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, hoy, Tercera Sala Ordinaria y Especializada en materia fiscal y Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; en su carácter de autoridad demanda, en contra de lo que parte demandante señaló como *"La emisión de la licencia de construcción a favor de la persona moral Servicios Ecológicos Chichen Itza, S.A. de C.V., para la construcción de una gasolinera ubicada en la avenida Chichen Itza, lotes 16, 17, 18, 23, manzana 39, supermanzana 63, Cancún, Quintana Roo"* SIC.

Juicio que a la fecha de emisión del presente ocurso, no ha concluido.

Que el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, el Director General de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, **denunció ante la Fiscalía del Ministerio Público en turno de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, hechos presuntivamente constitutivos de delitos, realizados en agravio de la Administración Pública Municipal y la Administración de Justicia, **presumiblemente cometidos en el inmueble ubicado en la supermanzana 63, manzana 39, lotes 16, 17, 18, 23, 24 y 25, sobre avenida Chichén Itzá, de esta ciudad** de Cancún, Quintana Roo.

Denuncia que originó las **carpetas de investigación número FGE/QROO/BJ/08/17197/2024, así como la posterior FGE/QROO/CAN/BJ/02/2756/2025.**

En razón a lo anterior, **esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos de clasificación de información como RESERVADA,** previstas en los artículos 119 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y 97 fracciones V y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que, **se adjunta al presente "Prueba de daño"** y se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, la confirmación de la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE CINCO AÑOS o hasta el tanto el juicio relacionado en el anexo, no haya concluido, así como lo inherente a las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 119, fracciones VIII, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 119.*** *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: …*
> *IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> …
> *VIII. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

II.- Asimismo, el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 97 fracción IX, prevé:

> ***"Artículo 97.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> ***…***
> *V.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
> …
> *IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

Por tal motivo, esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 119, fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 97 fracciones V y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esto es así, dado a la substanciación de:

- El **juicio contencioso administrativo**, con número de **expediente TJA/QR-SU3-064/2024,** radicado ante la Tercera Sala Ordinaria y Especializada en materia fiscal y Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en el que el Director General de Desarrollo Urbano, dependiente de esta Secretaría Municipal, fue señalado como autoridad demanda: y la parte demandante controvirtió el acto que señaló como *"La emisión de la licencia de construcción a favor de la persona moral Servicios Ecológicos Chichen Itza, S.A. de C.V., para la construcción de una gasolinera ubicada en la avenida Chichen Itza, lotes 16, 17, 18, 23, manzana 39, supermanzana 63, Cancún, Quintana Roo".*

- Las **carpetas de investigación número FGE/QROO/BJ/08/17197/2024 y FGE/QROO/CAN/BJ/02/2756/2025,** hoy radicadas ante la Fiscalía Especializada en combate a los delitos ambientales, la fauna y el desarrollo urbano de la Fiscalía General del estado de Quintana Roo, por hechos presuntivamente constitutivos de delitos, cometidos en el inmueble ubicado en la supermanzana 63, manzana 39, lotes 16, 17, 18, 23, 24 y 25, sobre avenida Chichén Itzá, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

De lo anterior, se advierte que tanto **el juicio contencioso administrativo, así como las carpetas de investigación, se encuentran estrechamente relacionadas con la información requerida en la solicitud de acceso a la información, con número expediente UTAIP/ST/87/2026;** por lo que, dar a conocer y/o pronunciarse de la existencia o no existencia de la licencia de construcción en la ubicación que requiere el solicitante, haría posible identificar, comprometer, menoscabar, vulnerar y afectar la conducción del expediente judicial, seguido en forma de juicio, así como de las investigaciones del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Situación que afectaría el estado jurisdiccional del expediente y las carpetas de investigación, afectando incluso la esfera jurídica de las partes.

Por tal circunstancia, la clasificación de reserva, es una **medida que pretende salvaguardar el sigilo de la sustanciación del juicio, las investigaciones, la garantía del debido proceso penal y los derechos de las partes involucradas**, por lo que la restricción legislativa persigue un fin legítimo.

Esta reserva busca proteger el conjunto de registros y actos de indagación de los agentes ministeriales para recabar datos y elementos de prueba, con el propósito de esclarecer hechos, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; causal que se relaciona con el derecho a la justicia, a la privacidad, la prerrogativa de la presunción de inocencia, entre otros principios en el procedimiento; así como del expediente judicial, seguido en forma de juicio.

Concluyendo que, **el divulgar la documentación requerida, traería consigo un riesgo real, demostrable e identificable, ya que dar a conocer y/o pronunciarse de la existencia o no existencia de la licencia de construcción en la ubicación que requiere el solicitante, información estrechamente relacionada con los juicios de garantías, traería consigo un perjuicio significativo al interés público.** Pudiendo de esta manera, obstaculizar los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, así como de las carpetas de investigación, antes descritas, toda vez que **el daño que pudiera producirse con la publicidad de este es mayor, lesionando el interés jurídicamente protegido consistente en la procuración de justicia.**

En razón a lo antes planteado, conforme a los establecido en los artículos 1, 3 fracciones VI, XXVII y XXVI, 22 fracción VI, 23, 40 fracción II, 108, 109 fracción I, 111, 115, 119 fracciones IV y VIII, 120 y 146 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto, **se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia, la confirmación de dicha CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE CINCO AÑOS o hasta el tanto los citados juicios no hayan causado estado, así como lo relacionado con las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300005026**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300005026	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

50.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quincuagésimo** referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300061326**

Con fecha 15 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Solicito se informe si existe licencia de construcción a favor de "Servicios Ecológicos Chichén Itzá, S.A de C.V" para el predio ubicado en la SUPERMANZANA 63, AVENIDA CHICHEN ITZÁ, LOTES 16, 17, 18, 23, MANZANA 39, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Y en caso de resultar afirmativa la respuesta, se exhiba la licencia correspondiente.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/02/128/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros de esta Secretaría Municipal, se informa lo siguiente:

El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, le fue notificado al Director General de Desarrollo Urbano, dependiente de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, el **acuerdo de admisión del juicio contencioso administrativo**, al cual le asignó el número de **expediente TJA/QR-SU3-064/2024,** radicado ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, hoy, Tercera Sala Ordinaria y Especializada en materia fiscal y Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; en su carácter de autoridad demanda, en contra de lo que parte demandante señaló como *"La emisión de la licencia de construcción a favor de la persona moral Servicios Ecológicos Chichen Itza, S.A. de C.V., para la construcción de una gasolinera ubicada en la avenida Chichen Itza, lotes 16, 17, 18, 23, manzana 39, supermanzana 63, Cancún, Quintana Roo"* SIC.

Juicio que a la fecha de emisión del presente ocurso, no ha concluido.

Que el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, el Director General de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, **denunció ante la Fiscalía del Ministerio Público en turno de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, hechos presuntivamente constitutivos de delitos, realizados en agravio de la Administración Pública Municipal y la Administración de Justicia, **presumiblemente cometidos en el inmueble ubicado en la supermanzana 63, manzana 39, lotes 16, 17, 18, 23, 24 y 25, sobre avenida Chichén Itzá, de esta ciudad** de Cancún. Quintana Roo.

Denuncia que originó las **carpetas de investigación número FGE/QROO/BJ/08/17197/2024, así como la posterior FGE/QROO/CAN/BJ/02/2756/2025.**

En razón a lo anterior, **esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos de clasificación de información como RESERVADA,** previstas en los artículos 119 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y 97 fracciones V y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que, **se adjunta al presente "Prueba de daño"** y se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, la confirmación de la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE CINCO AÑOS o hasta el tanto el juicio relacionado en el anexo, no haya concluido, así como lo inherente a las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

OBSERVACIONES

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 119, fracciones VIII, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 119.*** *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: …*
> *IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *…*
> *VIII. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

II.- Asimismo, el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 97 fracción IX, prevé:

> ***"Artículo 97.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *…*
> *V.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
> *…*
> *IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

Por tal motivo, esta autoridad municipal considera que en el presente caso se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 119, fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 97 fracciones V y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esto es así, dado a la substanciación de:

- El **juicio contencioso administrativo**, con número de **expediente TJA/QR-SU3-064/2024,** radicado ante la Tercera Sala Ordinaria y Especializada en materia fiscal y Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en el que el Director General de Desarrollo Urbano, dependiente de esta Secretaría Municipal, fue señalado como autoridad demanda: y la parte demandante controvirtió el acto que señaló como *"La emisión de la licencia de construcción a favor de la persona moral Servicios Ecológicos Chichen Itza, S.A. de C.V., para la construcción de una gasolinera ubicada en la avenida Chichen Itza, lotes 16, 17, 18, 23, manzana 39, supermanzana 63, Cancún, Quintana Roo".*

- Las **carpetas de investigación número FGE/QROO/BJ/08/17197/2024 y FGE/QROO/CAN/BJ/02/2756/2025,** hoy radicadas ante la Fiscalía Especializada en combate a los delitos ambientales, la fauna y el desarrollo urbano de la Fiscalía General del estado de Quintana Roo, por hechos presuntivamente constitutivos de delitos, cometidos en el inmueble ubicado en la supermanzana 63, manzana 39, lotes 16, 17, 18, 23, 24 y 25, sobre avenida Chichén Itzá, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

De lo anterior, se advierte que tanto **el juicio contencioso administrativo, así como las carpetas de investigación, se encuentran estrechamente relacionadas con la información requerida en la solicitud de acceso a la información, con número expediente UTAIP/ST/87/2026;** por lo que, dar a conocer y/o pronunciarse de la existencia o no existencia de la licencia de construcción en la ubicación que requiere el solicitante, haría posible identificar, comprometer, menoscabar, vulnerar y afectar la conducción del expediente judicial, seguido en forma de juicio, así como de las investigaciones del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Situación que afectaría el estado jurisdiccional del expediente y las carpetas de investigación, afectando incluso la esfera jurídica de las partes.

Por tal circunstancia, la clasificación de reserva, es una **medida que pretende salvaguardar el sigilo de la sustanciación del juicio, las investigaciones, la garantía del debido proceso**

penal y los derechos de las partes involucradas, por lo que la restricción legislativa persigue un fin legítimo.

Esta reserva busca proteger el conjunto de registros y actos de indagación de los agentes ministeriales para recabar datos y elementos de prueba, con el propósito de esclarecer hechos, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; causal que se relaciona con el derecho a la justicia, a la privacidad, la prerrogativa de la presunción de inocencia, entre otros principios en el procedimiento; así como del expediente judicial, seguido en forma de juicio.

Concluyendo que, **el divulgar la documentación requerida, traería consigo un riesgo real, demostrable e identificable, ya que dar a conocer y/o pronunciarse de la existencia o no existencia de la licencia de construcción en la ubicación que requiere el solicitante, información estrechamente relacionada con los juicios de garantías, traería consigo un perjuicio significativo al interés público.** Pudiendo de esta manera, obstaculizar los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, así como de las carpetas de investigación, antes descritas, toda vez que **el daño que pudiera producirse con la publicidad de este es mayor, lesionando el interés jurídicamente protegido consistente en la procuración de justicia.**

En razón a lo antes planteado, conforme a los establecido en los artículos 1, 3 fracciones VI, XXVII y XXVI, 22 fracción VI, 23, 40 fracción II, 108, 109 fracción I, 111, 115, 119 fracciones IV y VIII, 120 y 146 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto, **se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia, la confirmación de dicha CLASIFICACIÓN DE RESERVA, con PERIODO DE CINCO AÑOS o hasta el tanto los citados juicios no hayan causado estado, así como lo inherente a las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300061326**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300061326	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

51.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quincuagésimo primero** referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300051726**

Con fecha 05 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Solicito versión pública del expediente completo de la licencia de construcción, autorización o trámite relacionado con el predio ubicado en Lote 3, Manzana 60, Sección A, 3ª Etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
En particular, requiero se incluya:

Número de licencia de construcción y estatus (vigente, en trámite o condicionado).
Nombre o razón social del titular de la licencia.
Nombre del Director Responsable de Obra (DRO) y corresponsables.
Nombre de la empresa constructora responsable de la ejecución de la obra.
Nombre de las empresas contratistas involucradas en instalaciones (mecánicas, eléctricas, HVAC si se encuentra disponible).
Planos autorizados en versión pública o memoria descriptiva del proyecto.
Fechas de autorización, vigencia y modificaciones del proyecto.
En caso de que la información solicitada contenga datos clasificados o confidenciales, solicito se entregue versión pública conforme a la Ley General de Transparencia, testando únicamente los datos estrictamente protegidos, sin omitir la información relativa a empresas, responsables técnicos y características generales del proyecto, por tratarse de información de interés público.

En caso de que el proyecto se encuentre registrado bajo una denominación distinta a la indicada, solicito se realice la búsqueda por ubicación geográfica del predio referido.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/02/123/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, la Dirección de Normatividad Obras Arquitectónicas y Civiles dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido, de lo que se informa y se rinde respuesta en el mismo orden planteado por el solicitante:

Por cuanto la versión pública del expediente relativo a la licencia de construcción que se describe más adelante, previa comprobación al pago de derechos que corresponda, se expedirá copia simple de la versión pública del mismo, el cual se conforma de un **total de 55 (cincuenta y cinco) hojas.**

Para lo anterior, se remite a esa Dirección General de Transparencia, y **se adjunta un disco compacto (CD) que contiene el escaneo de las versiones públicas y las versiones sin testar de los documentos que conforman el expediente en cita;** documentales, que con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se tienen clasificadas como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por contener datos personales de personas físicas. Por ello, conforme a los artículos 1, 3 fracciones VI, XXVI, XXVII y XXVIII, 22 fracción VI, 23, 40 fracción II, 108, 109 fracción I, 122 y 146 fracción I de la citada Ley de Transparencia, **se somete a consideración** del Comité Municipal Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, la confirmación de dicha **clasificación y su respectiva versión pública** adjunta al presente.

1)Licencia de construcción número 81337, folio 2541-2023, tipo obra nueva y obra exterior, con vigencia de 24 meses, autorizada el 06 de junio de 2024, con vigencia del 06 de junio de 2024 al 06 de junio de 2026.
2) "Hogares Vivienda", S.A. de C.V., representada por el C. Reginaldo Martínez Cruz.

3) Perito Responsable de Obra: Arq. Raúl Aarón Villanueva Azcorra, registro P.R.O. No. 1114.
Corresponsable de estructura: CSE15 - Carlos Ernesto Fierros Pacheco.
Corresponsable de instalaciones: CI-003 - Manuel Gonzalo Castellanos Rodríguez.

4) y 5) Conforme al artículo 189 del Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se hace de su conocimiento que no forma parte de los requisitos de la solicitud de licencias de construcción, señalar o proporcionar el nombre de la empresa constructora responsable de la ejecución de la obra, así como tampoco el nombre de las empresas contratistas involucradas en instalaciones (mecánicas, eléctricas y HVAC).

6) La Dirección de Normatividad de Obras Arquitectónicas y Civiles de la Dirección General de Desarrollo Urbano, informó del impedimento para poner a disposición y/o entregar el plano solicitado, toda vez que esa Dirección tiene la obligación de salvaguardar y proteger los Derechos de Autor del creador de los Planos, por actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 5 y 13 fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por cuanto a la documentación técnica relativa a la obra de mérito, se informa que obran en el expediente administrativo de la licencia de construcción antes descrita, el cual así como se señala en párrafos precedentes y así como lo requirió el ciudadano, previa comprobación al pago de derechos que corresponda, se expedirá copia simple de la versión pública del mismo.

7) La licencia de construcción fue autorizada con fecha 06 de junio de 2024, con vigencia de 24 meses, comprendida del 06 de junio de 2024 al 06 de junio de 2026, el cual a la fecha de expedición del presente, no se ha autorizado modificación alguna.

..." **(sic).**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300051726**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor

Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	**A favor**
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	**A favor**

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300051726	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes entrega de información de **manera parcial a través de una versión publica**, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 122, 127 y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

52.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quincuagésimo segundo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300086526**

Con fecha 19 de mayo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"...

VI. PETICIONES ESPECÍFICAS

- Verificación y copia de licencias, permisos, dictámenes uso de suelo y manifestaciones de impacto ambiental.
- Revisión y control de desarrollos inmobiliarios y su impacto urbano y ambiental.
- Inspección de ocupación indebida de espacios públicos y orden de restitución inmediata.
- Verificación de legalidad de establecimientos comerciales, en especial bares y aquellos con venta de bebidas alcohólicas.
- Inspecciones en materia de protección civil, ecología, salubridad, ruidos y convivencia urbana.
- Atención inmediata a fugas de agua e infraestructura hidráulica.
- Evaluación del impacto de cisternas y en la presión de agua.
- Implementación de medidas contra inundaciones.
- Investigación de daños a viviendas derivadas de construcciones.
- Verificación de cumplimiento de normas sobre privacidad, vistas y distancias entre predios.

VII. ADVERTENCIA LEGAL

Se hace del conocimiento de las autoridades que, en caso de no recibir respuesta dentro del plazo señalado, o de recibir una respuesta incompleta, evasiva o sin la debida fundamentación y motivación, **se podrán actualizar supuestos de responsabilidad administrativa por omisión** o negligencia en el ejercicio de la función pública por lo que nos reservamos el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes, incluyendo:

- Juicio de amparo colectivo
- Denuncias administrativas

..." **(sic).**

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/01/0465/2026** se recibió respuesta de la **Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** proporcionando la siguiente información:

"...

Con fundamento en los artículos 6, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 21 último párrafo y 22 fracción VII y VIII del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; artículos 6, 8, 21, 23, 23 fracciones VI, XVII y XVIII, 27 fracciones II, III, IV, V, VIII, 45 fracción III, 80, 86 fracción II, 94, 96, 100, 105, 106, 113, 116 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 37 fracción VII del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en atención al **escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Hipólito Brito Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Vecinal Donceles 28,** de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, en representación de los Vecinos residentes de la colonia en cita, recibido en la oficina de esta Secretaría Municipal ese mismo día, al cual se le asignó el folio de ingreso **F-417; a través del cual denuncian diversos hechos acontecidos en esa colonia y solicitan acceso a información; toda vez que, en el citado escrito de denuncia (página 6), apartado "VI. Peticiones específicas", solicitan lo siguiente:**

> **VI. PETICIONES ESPECÍFICAS**
>
> - Verificación y copia de licencias, permisos, dictámenes uso de suelo y manifestaciones de impacto ambiental.

En razón a ello y en concomitancia a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 26 fracción XVIII, 27 fracciones II, III, IV, V y VII, 37 fracción II, 105 y 116 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por este conducto, me permito **remitir (de manera electrónica, con acceso vía Drive) a esa Unidad de Transparencia:**

- **Escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Hipólito Brito Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Vecinal Donceles 28,** de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, en representación de los Vecinos residentes de la colonia en cita, recibido en la oficina de esta Secretaría Municipal ese mismo día, al cual se le asignó el folio de ingreso **F-417; el cual tendrá acceso a través del hipervínculo** siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1c6c1ttr0SGUOVhhU4sADwiRREG72oLDf?usp=sharing

Bajo tal circunstancia, esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, procede a rendir respuesta a la solicitud de acceso, únicamente en materia de su competencia, conforme a sus atribuciones y facultades previstas, en los artículos 27 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y de manera integral el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

Toda vez que, en el escrito de cuenta, se **solicita copia de las licencias de construcción otorgas**, se informa que la **documentación solicitada,** se tiene **clasificada como información confidencial,** por contener **datos personales de personas físicas**, en concomitancia a los arábicos 3 fracción VI y XVI, 29, fracción I y II y 100 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 8 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; **se adjunta al presente:**

- **Copia de la versión pública y la versión sin testar** de las licencias de construcción solicitadas.

En razón a ello, conforme a los establecido en los artículos 1, 3 fracciones VI, XXVII y XXVI, 22 fracción VI, 23, 40 fracción II, 108, 109 fracción I, 111, 115, 119 fracción IV, 120 y 146 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto, se somete a consideración del Comité Municipal Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, la **confirmación** de dicha **clasificación.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en el artículo 116 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de brindar la atención y respuesta conducente a la citada solicitud de acceso a la información.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300086526**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300086526	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes entrega de información de **manera parcial a través de una versión publica**, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 122, 127 y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

53.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quincuagésimo tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300033022** para cumplimiento del recurso de revisión **RR/1117-22/MELO**

Dicho recurso de revisión, fue turnado a la **Dirección General de Archivo Municipal,** en el cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me informe si cuentan con un resguardo de todos los contratos de adquisición o suministro que hayan sido celebrados por el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, y en caso de contar con dicho informe solicito se me informe en que dependencias se encuentran resguardadas.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/18/DGAM/DACC/238/2024** se recibió respuesta de la **Dirección General de Archivo Municipal,** proporcionando la siguiente información:

"...

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, y en atención a su oficio marcado con el número MBJ/DGUTAIP/DJ/182/2024, recibido en fecha 17 de mayo del 2024, en donde se solicita copia simple de todos y cada uno de los contratos que haya suscrito el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 10 de la nueva Ley de Archivo del Estado de Quintana Roo, (publicada el 13 de julio del 2023) y después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda de la información física y digital en nuestro archivo de Concentración solicitada, tengo a bien informar lo siguiente:

UNICO. SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATOS, Se informa que, dicha información es inexistente, en esta unidad administrativa; toda vez que, después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentra bajo resguardo en al área de Archivo de Concentración en la Dirección General de Archivo Municipal, de la información que se mencionan en la solicitud y derivado del periodo de conservación del ejercicio fiscal 2009, no omito manifestarle que dicha información en caso de haber sido transferida por su resguardo, ya cumplió con su tiempo de guarda y custodia de acuerdo al proceso establecido.

..." **(sic).**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Archivo Municipal,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **231288300033022** para cumplimiento del recurso de revisión **RR/1117-22/MELO**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-RR/1117-22/MELO	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 147 de la Ley de Transparencia y

	Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, y 122 inciso a) y 123 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

54.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quincuagésimo cuarto** referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300061326**

Con fecha 27 de abril de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Instituto de la Cultura y las Artes,** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-ICA-LPN-002-2025, así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/07/01/04/973/2026** se recibió respuesta del **Instituto de la Cultura y las Artes,** proporcionando la siguiente información:

"...

En relación a lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

El Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentra en proceso de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2025, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la cual ha sido notificada el día 20 de abril del 2026 mediante el oficio ASEQROO/ASE/AEMF/612/04/2026, y considerando que la información solicitada es parte de la información que se encuentra en Auditoría, por lo mismo, esta información, se encuentra en Reserva temporalmente, lo anterior, con fundamento en los artículos 109 fracción I, 113, 119 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo Así como los artículos 81, 86 fracción I, 97, fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que además me permito solicitar respetuosamente, a usted, se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la Clasificación como Información Reservada con respecto a Licitación identificada con el Número: *MBJ-ICA-LPN-002-2025, y toda la información que conlleva la misma, como es el Contrato de formalización, cláusulas que lo establecen, monto pactado, vigencia, garantía de cumplimiento, servidores públicos responsables del procedimiento, rescisión en su caso, penas convencionales, y jurisdicción del mismo.*

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública que a grandes rasgos dicta a sí mismo, el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, la inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de los estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se produce a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81 84 y 85 del Reglamento Municipal deTransparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, hacen mención que se deberá. Justificar en la prueba de daño que en esta causa la divulgación de la información que representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación:

Riesgo real.- Se acredita este criterio de riesgo real, puesto que el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al ser un organismo descentralizado, encargado de la organización contratación y desarrollo del Carnaval de Cancún 2025, por lo que es a su vez, la encargada de compras de bienes y servicios y de contrataciones de adquisiciones Arrenamientos y servicios que se requiere para dicho evento asimismo es encargada directa del proceso de ejecución de los recursos asignados por el municipio para el desarrollo de la actividad por lo que se encuentra sujeta una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de fiscalización del Estado el cual es la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, encargada de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar, los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, es en esta tesitura, a la fecha de prestación de la solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha, la citada dependencia con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos, podemos colegir que, el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos, de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción, razón de ser de la revisiones y auditorías implementadas, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 Constitucionales anteriormente citados y con el objeto de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo, por tal motivo es que la reserva de la información, resulta, la medida más adecuada para no volver lo anteriormente expuesto y en el cuerpo de este documento, así pues que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos, debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

Es Demostrable.- Es demostrable el daño al que se hace alusión, ya que aún se encuentra abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el Órgano de Control Interno en análisis del la documentación que obra, el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, relativa a la auditoría del acuerdo al oficio, ASEQROO/ASE/AEMF/612/04/2026 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana. Roo, la cual tiene como objeto, verificar la contratación de las adquisiciones y arrenamientos y servicios realizados mediante los distintos procesos. procedimientos de adjudicación correspondiente al Ejercicio fiscal 2025 en cumplimiento, a lo que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo ASEQROO y demás normatividad vigente aplicable, lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación. ni, ha causado estado, por los procedimientos administrativos de revisión ya aludidos, por lo que el riesgo es evidente y demostrable que, de darse dicha información, obstaculizaría las facultades otorgadas por la ley a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO y a la revisión que le realizan al Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Es Identificable.- Es identificable, ya que la revisión en cita se encuentra aún en proceso y no ha concluido lo que se acredita con el oficio ASEQROO/ASE/AEMF/612/04/2026 emitido por la mencionada Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con fecha 20 de abril del 2026 denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Gastos Públicos", cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones arrendamientos y contrataciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, es así como la correcta integración documental de los expedientes información financiera y lo relativo de manera aplicable de forma permanente al ejercicio 2025.
Lo manifestado, en el artículo 114 fracción 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de que se cumplan lo consagrado en el artículo 14 y 16 Constitucionales, como lo es el principio de legalidad consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades como lo son la Auditoría Superior del Estado de Quintana, Roo y el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo se apeguen a la competencia que les confieren las leyes deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos, podemos colegir que el interés general público de que se protejan las garantías constitucionales

antes señaladas a través de la reserva de información y es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia a la correcta fiscalización de control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción, razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica. Contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales anteriormente citados y con el objeto de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote, el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza. La resolución es por tal motivo que la reserva de información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento y es por ello también y por la razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos que se debe establecer la **reserva de información** finalmente es cuanto.

…" (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por el **Instituto de la Cultura y las Artes,** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **1411288300013226**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300013226	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.

	Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

55.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **quincuagésimo quinto** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **1411288300061226.**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/648/2026**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
“

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito respetuosamente la siguiente información:

1. Copia digital de los contratos celebrados para obras de bacheo en el municipio durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025.
- Número de contrato
- Empresa contratista
- Monto contratado y monto ejercido
- Fechas de inicio y término
- Supervisión y responsables

2. Presupuesto asignado y ejercido para obras de bacheo en el mismo periodo, incluyendo partidas específicas del gasto.

3. Reporte de obras realizadas:
- Ubicación de las calles intervenidas
- Metros cuadrados atendidos
- Avance físico-financiero
- Supervisión y responsables de la ejecución

4. Información sobre los procedimientos de licitación y adjudicación:
   - Número de licitación
   - Modalidad (licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa)
   - Empresas participantes y propuestas económicas
   - Dictamen técnico y económico
   - Acta de fallo y empresa ganadora
   - Justificación en caso de adjudicación directa

5. Informes trimestrales de avance físico-financiero relacionados con las obras de bacheo.

Solicito que la información se entregue en formato digital (PDF o Excel) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tesorería Municipal, a través del oficio **MBJ/19/01/03/2720/2026,** informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos además del volumen de las solicitudes, por lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Tesorería Municipal** respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300061226.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300061226	Con fundamento en los artículos 37, 40 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI **1411288300061226** **Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. -** solicitó a la **Secretaria, Monsserrath Milian Galera** proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

56.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **quincuagésimo sexto** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **1411288300065526.**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/691/2026**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
“

Cuál es el presupuesto anual autorizado, modificado y ejercido asignado al Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez para infraestructura deportiva, mantenimiento de instalaciones, implementación de programas deportivos y organización de eventos, y cómo se distribuye dicho recurso entre las distintas áreas, programas, proyectos y líneas de acción, señalando los criterios de asignación, partidas presupuestales, porcentajes de distribución, responsables de su ejercicio y mecanismos de control, seguimiento y comprobación del gasto.

Tesorería Municipal, a través del oficio **MBJ/19/01/03/2754/2026,** informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos además del volumen de las solicitudes, por lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Tesorería Municipal** respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300065526.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300065526	Con fundamento en los artículos 37, 40 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI **1411288300065526** **Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. -** solicitó a la **Secretaria, Monsserrath Milian Galera** proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

57.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **quincuagésimo séptimo** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con los siguientes folios SISAI:

#	EXPEDIENTE			FOLIO SISAI
1	UTAIP/ST/	674	2026	1411288300063826
2	UTAIP/ST/	675	2026	1411288300063926
3	UTAIP/ST/	676	2026	1411288300064026
4	UTAIP/ST/	677	2026	1411288300064126
5	UTAIP/ST/	678	2026	1411288300064226
6	UTAIP/ST/	679	2026	1411288300064326
7	UTAIP/ST/	680	2026	1411288300064426
8	UTAIP/ST/	681	2026	1411288300064526
9	UTAIP/ST/	682	2026	1411288300064626
10	UTAIP/ST/	683	2026	1411288300064726
11	UTAIP/ST/	684	2026	1411288300064826
12	UTAIP/ST/	685	2026	1411288300064926
13	UTAIP/ST/	686	2026	1411288300065026
14	UTAIP/ST/	687	2026	1411288300065126
15	UTAIP/ST/	688	2026	1411288300065226
16	UTAIP/ST/	689	2026	1411288300065326
17	UTAIP/ST/	690	2026	1411288300065426
18	UTAIP/ST/	691	2026	1411288300065526
19	UTAIP/ST/	692	2026	1411288300065626
20	UTAIP/ST/	693	2026	1411288300065726
21	UTAIP/ST/	694	2026	1411288300065826
22	UTAIP/ST/	695	2026	1411288300065926
23	UTAIP/ST/	696	2026	1411288300066026
24	UTAIP/ST/	697	2026	1411288300066126
25	UTAIP/ST/	698	2026	1411288300066226
26	UTAIP/ST/	699	2026	1411288300066326
27	UTAIP/ST/	700	2026	1411288300066426
28	UTAIP/ST/	701	2026	1411288300066526
29	UTAIP/ST/	702	2026	1411288300066626
30	UTAIP/ST/	703	2026	1411288300066726
31	UTAIP/ST/	704	2026	1411288300066826
32	UTAIP/ST/	705	2026	1411288300066926
33	UTAIP/ST/	706	2026	1411288300067026
34	UTAIP/ST/	707	2026	1411288300067126
35	UTAIP/ST/	708	2026	1411288300067226

36	UTAIP/ST/	709	2026	1411288300067326
37	UTAIP/ST/	710	2026	1411288300067426
38	UTAIP/ST/	711	2026	1411288300067526
39	UTAIP/ST/	712	2026	1411288300067626
40	UTAIP/ST/	713	2026	1411288300067726
41	UTAIP/ST/	714	2026	1411288300067826
42	UTAIP/ST/	715	2026	1411288300067926
43	UTAIP/ST/	716	2026	1411288300068026
44	UTAIP/ST/	717	2026	1411288300068126
45	UTAIP/ST/	718	2026	1411288300068226
46	UTAIP/ST/	719	2026	1411288300068326
47	UTAIP/ST/	720	2026	1411288300068426
48	UTAIP/ST/	721	2026	1411288300068526
49	UTAIP/ST/	722	2026	1411288300068626
50	UTAIP/ST/	723	2026	1411288300068726
51	UTAIP/ST/	724	2026	1411288300068826
52	UTAIP/ST/	725	2026	1411288300068926
53	UTAIP/ST/	726	2026	1411288300069026
54	UTAIP/ST/	727	2026	1411288300069126
55	UTAIP/ST/	728	2026	1411288300069226
56	UTAIP/ST/	729	2026	1411288300069326
57	UTAIP/ST/	730	2026	1411288300069426
58	UTAIP/ST/	731	2026	1411288300069526
59	UTAIP/ST/	732	2026	1411288300069626
60	UTAIP/ST/	733	2026	1411288300069726
61	UTAIP/ST/	734	2026	1411288300069826
62	UTAIP/ST/	735	2026	1411288300069926
63	UTAIP/ST/	736	2026	1411288300070026
64	UTAIP/ST/	737	2026	1411288300070126
65	UTAIP/ST/	738	2026	1411288300070226
66	UTAIP/ST/	739	2026	1411288300070326
67	UTAIP/ST/	740	2026	1411288300070426
68	UTAIP/ST/	741	2026	1411288300070526
69	UTAIP/ST/	742	2026	1411288300070626
70	UTAIP/ST/	743	2026	1411288300070726
71	UTAIP/ST/	744	2026	1411288300070826

72	UTAIP/ST/	745	2026	1411288300070926
73	UTAIP/ST/	746	2026	1411288300071026
74	UTAIP/ST/	747	2026	1411288300071126
75	UTAIP/ST/	748	2026	1411288300071226
76	UTAIP/ST/	749	2026	1411288300071326
77	UTAIP/ST/	750	2026	1411288300071426
78	UTAIP/ST/	751	2026	1411288300071526
79	UTAIP/ST/	752	2026	1411288300071626
80	UTAIP/ST/	753	2026	1411288300071726
81	UTAIP/ST/	754	2026	1411288300071826
82	UTAIP/ST/	755	2026	1411288300071926
83	UTAIP/ST/	756	2026	1411288300072026
84	UTAIP/ST/	757	2026	1411288300072126
85	UTAIP/ST/	758	2026	1411288300072226
86	UTAIP/ST/	759	2026	1411288300072326
87	UTAIP/ST/	760	2026	1411288300072426
88	UTAIP/ST/	761	2026	1411288300072526
89	UTAIP/ST/	762	2026	1411288300072626
90	UTAIP/ST/	763	2026	1411288300072726
91	UTAIP/ST/	764	2026	1411288300072826
92	UTAIP/ST/	765	2026	1411288300072926
93	UTAIP/ST/	766	2026	1411288300073026
94	UTAIP/ST/	767	2026	1411288300073126
95	UTAIP/ST/	768	2026	1411288300073226
96	UTAIP/ST/	769	2026	1411288300073326
97	UTAIP/ST/	770	2026	1411288300073426
98	UTAIP/ST/	771	2026	1411288300073526
99	UTAIP/ST/	772	2026	1411288300073626
100	UTAIP/ST/	773	2026	1411288300073726
101	UTAIP/ST/	774	2026	1411288300073826
102	UTAIP/ST/	775	2026	1411288300073926
103	UTAIP/ST/	776	2026	1411288300074026
104	UTAIP/ST/	777	2026	1411288300074126
105	UTAIP/ST/	778	2026	1411288300074226
106	UTAIP/ST/	779	2026	1411288300074326
107	UTAIP/ST/	780	2026	1411288300074426

108	UTAIP/ST/	781	2026	1411288300074526
109	UTAIP/ST/	782	2026	1411288300074626
110	UTAIP/ST/	783	2026	1411288300074726
111	UTAIP/ST/	784	2026	1411288300074826
112	UTAIP/ST/	785	2026	1411288300074926
113	UTAIP/ST/	786	2026	1411288300075026
114	UTAIP/ST/	787	2026	1411288300075126
115	UTAIP/ST/	788	2026	1411288300075226
116	UTAIP/ST/	789	2026	1411288300075326
117	UTAIP/ST/	790	2026	1411288300075426
118	UTAIP/ST/	791	2026	1411288300075526
119	UTAIP/ST/	792	2026	1411288300075626
120	UTAIP/ST/	793	2026	1411288300075726
121	UTAIP/ST/	794	2026	1411288300075826
122	UTAIP/ST/	795	2026	1411288300075926
123	UTAIP/ST/	796	2026	1411288300076026
124	UTAIP/ST/	797	2026	1411288300076126
125	UTAIP/ST/	798	2026	1411288300076226
126	UTAIP/ST/	799	2026	1411288300076326
127	UTAIP/ST/	800	2026	1411288300076426
128	UTAIP/ST/	801	2026	1411288300076526
129	UTAIP/ST/	802	2026	1411288300076626
130	UTAIP/ST/	803	2026	1411288300076726
131	UTAIP/ST/	804	2026	1411288300076826
132	UTAIP/ST/	805	2026	1411288300076926
133	UTAIP/ST/	806	2026	1411288300077026
134	UTAIP/ST/	807	2026	1411288300077126
135	UTAIP/ST/	808	2026	1411288300077226
136	UTAIP/ST/	809	2026	1411288300077326
137	UTAIP/ST/	810	2026	1411288300077426
138	UTAIP/ST/	811	2026	1411288300077526
139	UTAIP/ST/	812	2026	1411288300077626
140	UTAIP/ST/	813	2026	1411288300077726
141	UTAIP/ST/	814	2026	1411288300077826
142	UTAIP/ST/	815	2026	1411288300077926
143	UTAIP/ST/	816	2026	1411288300078026

144	UTAIP/ST/	817	2026	1411288300078126
145	UTAIP/ST/	818	2026	1411288300078226
146	UTAIP/ST/	819	2026	1411288300078326
147	UTAIP/ST/	820	2026	1411288300078426
148	UTAIP/ST/	821	2026	1411288300078526
149	UTAIP/ST/	822	2026	1411288300078626
150	UTAIP/ST/	823	2026	1411288300078726
151	UTAIP/ST/	824	2026	1411288300078826
152	UTAIP/ST/	825	2026	1411288300078926
153	UTAIP/ST/	826	2026	1411288300079026
154	UTAIP/ST/	827	2026	1411288300079126
155	UTAIP/ST/	828	2026	1411288300079226
156	UTAIP/ST/	829	2026	1411288300079326
157	UTAIP/ST/	830	2026	1411288300079426
158	UTAIP/ST/	831	2026	1411288300079526
159	UTAIP/ST/	832	2026	1411288300079626
160	UTAIP/ST/	833	2026	1411288300079726
161	UTAIP/ST/	834	2026	1411288300079826
162	UTAIP/ST/	835	2026	1411288300079926
163	UTAIP/ST/	836	2026	1411288300080026
164	UTAIP/ST/	837	2026	1411288300080126
165	UTAIP/ST/	838	2026	1411288300080226
166	UTAIP/ST/	839	2026	1411288300080326
167	UTAIP/ST/	840	2026	1411288300080426
168	UTAIP/ST/	841	2026	1411288300080526
169	UTAIP/ST/	842	2026	1411288300080626
170	UTAIP/ST/	843	2026	1411288300080726
171	UTAIP/ST/	844	2026	1411288300080826
172	UTAIP/ST/	845	2026	1411288300080926
173	UTAIP/ST/	846	2026	1411288300081026
174	UTAIP/ST/	847	2026	1411288300081126
175	UTAIP/ST/	848	2026	1411288300081226
176	UTAIP/ST/	849	2026	1411288300081326
177	UTAIP/ST/	850	2026	1411288300081426
178	UTAIP/ST/	851	2026	1411288300081526
179	UTAIP/ST/	852	2026	1411288300081626

180	UTAIP/ST/	853	2026	1411288300081726
181	UTAIP/ST/	854	2026	1411288300081826
182	UTAIP/ST/	855	2026	1411288300081926
183	UTAIP/ST/	856	2026	1411288300082026
184	UTAIP/ST/	857	2026	1411288300082126
185	UTAIP/ST/	858	2026	1411288300082226
186	UTAIP/ST/	859	2026	1411288300082326
187	UTAIP/ST/	860	2026	1411288300082426
188	UTAIP/ST/	861	2026	1411288300082526
189	UTAIP/ST/	862	2026	1411288300082626
190	UTAIP/ST/	863	2026	1411288300082726
191	UTAIP/ST/	864	2026	1411288300082826
192	UTAIP/ST/	865	2026	1411288300082926
193	UTAIP/ST/	866	2026	1411288300083026
194	UTAIP/ST/	867	2026	1411288300083126
195	UTAIP/ST/	868	2026	1411288300083226
196	UTAIP/ST/	869	2026	1411288300083326
197	UTAIP/ST/	870	2026	1411288300083426
198	UTAIP/ST/	871	2026	1411288300083526
199	UTAIP/ST/	872	2026	1411288300083626
200	UTAIP/ST/	873	2026	1411288300083726
201	UTAIP/ST/	874	2026	1411288300083826
202	UTAIP/ST/	875	2026	1411288300083926
203	UTAIP/ST/	876	2026	1411288300084026
204	UTAIP/ST/	877	2026	1411288300084126
205	UTAIP/ST/	878	2026	14112883000834226
206	UTAIP/ST/	879	2026	1411288300084326
207	UTAIP/ST/	880	2026	1411288300084426
208	UTAIP/ST/	881	2026	1411288300084526
209	UTAIP/ST/	882	2026	1411288300084626
210	UTAIP/ST/	883	2026	1411288300084726
211	UTAIP/ST/	884	2026	1411288300084826
212	UTAIP/ST/	885	2026	1411288300084926
213	UTAIP/ST/	886	2026	1411288300085026
214	UTAIP/ST/	887	2026	1411288300085126
215	UTAIP/ST/	888	2026	1411288300085226

216	UTAIP/ST/	889	2026	1411288300085326
217	UTAIP/ST/	890	2026	1411288300085426
218	UTAIP/ST/	891	2026	1411288300085526
219	UTAIP/ST/	895	2026	1411288300085926
220	UTAIP/ST/	896	2026	1411288300086026
221	UTAIP/ST/	897	2026	1411288300086126
222	UTAIP/ST/	898	2026	1411288300086226
223	UTAIP/ST/	899	2026	1411288300086326
224	UTAIP/ST/	900	2026	1411288300086426

Por medio de las solicitudes para el acceso a la información pública con **FOLIOS SISAI** que anteceden y con número de expediente internos antes mencionados, se requirió la información al **Instituto de la Cultura Física y el Deporte** quien a través del oficio **MBJ/08/01/04/1218/2026,** informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada.

Lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos además del volumen de las solicitudes, por lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Instituto de la Cultura Física y el Deporte** respecto a la ampliación de término de respuesta a las solicitudes de información con folio SISAI antes mencionados**.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-DEPORTE	Con fundamento en los artículos 37, 40 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a las solicitudes con folio SISAI ya mencionados. **Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. -** solicitó a la **Secretaria, Monsserrath Milian Galera** proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

58.-La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **quincuagésimo octavo** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **1411288300057626.**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/612/2026**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"

Por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito se me proporcione copia del expediente relativo al procedimiento de licitación identificado con el número MBJ-DGOP-LPN-823005999-FAISMUN-042-2025 así como copia del contrato mediante el cual se formalizó la prestación del servicio con el proveedor adjudicado.
Asimismo, solicito se me informe de manera detallada lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de adjudicación mediante el cual fue celebrado el contrato.
2. Las cláusulas que integran el referido instrumento contractual.
3. El objeto del contrato.
4. El monto total pactado.
5. La vigencia establecida.
6. La garantía de cumplimiento estipulada.
7. El servidor público encargado de la inspección y supervisión del servicio.
8. En su caso, si ha existido rescisión del contrato, así como las causas que la motivaron.
9. Las penas convencionales pactadas.
10. La jurisdicción y competencia establecidas para la interpretación y cumplimiento del contrato.

Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, a través del oficio **MBJ/22/01/02/077/2026,** informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos además del volumen de las solicitudes, por lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300057626.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026-1411288300057626.	Con fundamento en los artículos 37, 40 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI **1411288300057626.**

	Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la **Secretaria, Monsserrath Milian Galera** proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

59.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el **quincuagésimo noveno** punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso **validación del alta de los siguientes correos electrónicos:**

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA ALTA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	ÁREAS	CORREO ELECTRÓNICO NUEVO
DIRECCIÓN GENERAL DE JUZGADOS CÍVICOS	Juzgados Cívicos	juzgadoscivicoscancun@gmail.com
DIRECCIÓN DE INGRESOS COORDINADOS Y COBRANZA	Jurídico	jurídico.ingresoscoordinados@gmail.com
	Administrativo	administrativodjcyc@gmail.com
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD	Plataforma Zoom	iccal.capacitacion01@gmail.com
	Instructor	fernandoiccal@gmail.com
	Instructor	kareniccal@gmail.com

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el alta de correos electrónicos.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026.02	Conforme al acuerdo **ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026.02** Se aprueba por **unanimidad** de votos **las altas de correos electrónicos antes mencionados.**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

60.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que, como **sexagésimo** punto del orden del día, se procedió a dar lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	**Sentido del voto**
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/26/EXT/26/05/2026.03	Se aprueba por **unanimidad** de votos el acta de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 26 de mayo de 2026

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

61.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el **sexagésimo primero** punto del orden del día, la clausura de la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027**, siendo las 13 horas del día 26 de mayo de 2026.

Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.

Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis
Contraloría Municipal.
Presidente

Monsserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Secretaria Ejecutiva.

Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.

Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.

Daniela Torres Serrano Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal
Vocal.